

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319861911**

**INVERSIONES TRAPEN SPA
76.366.213-6**

**FRIGORIFICO,ALMACENAMIENTO,MANIPULACION Y
BODEGAJE DE PRODUCTOS.**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

PUERTO MONTT, 11/12/2019

RES. EX. N° 77319098411 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2° La presentación del Formulario 2117 de fecha 25/10/2019, efectuada por don [REDACTED] RUT: [REDACTED] y don [REDACTED], RUT: [REDACTED], en representación de INVERSIONES TRAPEN SPA, R.U.T.: 76.366.213-6, con domicilio en [REDACTED], comuna de [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera en Dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: 1° Que, Inversiones Trapen SPA, se constituyó como sociedad anónima, por escritura pública de fecha 09 de junio de 2014, suscrita ante don Harry Winter Aguilera, Notario de la 2° Notaria de Osorno, siendo su objeto social: La realización de toda clase de inversiones, relativas a todo tipo de bienes o derechos, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas; compra, venta, arrendamiento, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Construcción, ampliación, modificación de inmuebles; realización de actividades industriales y comerciales de todo tipo; prestación de toda clase de servicios a personas, empresa o instituciones del estado o autónomas; concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto e ingresar a las ya constituidas; la producción, procesamiento y conservación de alimentos; venta al por mayor de materias primas agropecuarias y todo otro negocio lícito que los accionistas decidan acometer, debidamente acordado en junta de accionistas.

2° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra c) del N°2 del Art. 18 del Código Tributario, de acuerdo a lo siguiente: la prestación de servicios de frigorífico, almacenamiento, manipulación y bodegaje de productos se encuentran pactados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, suscritos con su relacionada Caleta Bay Mar SPA, RUT: 79.910.700-7, antes Salmones Caleta Bay S.A., por lo cual el precio de venta por dichos servicios se liquida en dólares.

3° Que, el N°2) del actual artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

4° Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo del 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N°3 que señala: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente." Continúa indicando; "Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente."

5° Que, INVERSIONES TRAPEN SPA, RUT: 76.366.213-6, mantiene vigente un Contrato de prestación de servicios de almacenaje de carga congelada y servicios adicionales con la empresa CALETA BAY MAR SPA (ex SALMONES CALETA BAY S.A.), RUT: 79.910.700-7, celebrado el 01 de febrero de 2019 ante notario Alvaro Gajardo Casañas, correspondiente a la 4° notaria de Puerto Montt. Dicho documento señala en la cláusula cuarta; "Las tarifas y formas de facturación aplicables a los servicios materia del presente contrato son en dólares de los Estados Unidos de América [...]".

6° Que, de la revisión de los antecedentes presentados y en ocasión de las verificaciones efectuadas en nuestras bases de datos es posible concluir que INVERSIONES TRAPEN SPA, RUT: 76.366.213-6, cumple con la hipótesis de excepción que contempla el código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62 de 14 de mayo de 2008, toda vez que el precio de venta de los servicios de almacenaje prestados por INVERSIONES TRAPEN SPA se denominan en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y que, a su vez, dichos ingresos representan el 78,83% de los ingresos totales del giro durante los 6 meses anteriores a la fecha de esta solicitud. En particular, da cumplimiento a lo instruido en el Resolutivo N°3, letra c), de la Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo de 2008.

7° Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente;

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente INVERSIONES TRAPEN SPA, RUT: 76.366.213-6, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del 01 de enero de 2020, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre la solicitud de exclusión referida regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CRISTIAN
GOMEZ
CASTILLO**

Firmado digitalmente
por CRISTIAN GOMEZ
CASTILLO
Fecha: 2019.12.11
18:04:27 -03'00'

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

Destinatario

Secretaria Departamento de Asistencia

Dirección Regional